

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40. Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, **Mario Alberto Rodríguez Carrillo**, diputado de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter respetuosamente a esta soberanía la presente la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La vivienda es un aspecto fundamental para el bienestar de los seres humanos. No solo proporciona refugio y protección, sino que también influye en la salud, la seguridad y la estabilidad emocional y social de las personas. Desde una perspectiva biológica, la vivienda protege a los individuos de las inclemencias del clima y de posibles peligros, lo que es esencial para la supervivencia. Además, un hogar adecuado es crucial para el desarrollo físico y mental, especialmente en el caso de los niños, ya que un entorno seguro y saludable contribuye a un crecimiento óptimo.

La importancia de la vivienda también se extiende a aspectos sociales y emocionales. Un hogar estable proporciona un sentido de pertenencia y arraigo, promoviendo relaciones interpersonales saludables y brindando un espacio para la intimidad y el desarrollo personal. Asimismo, la vivienda adecuada está estrechamente relacionada con la dignidad humana, ya que afecta la autoestima y el bienestar psicológico de los individuos.

En el ámbito económico, la vivienda juega un papel crucial. El acceso a una vivienda adecuada afecta la movilidad laboral, la productividad y, en última instancia, el crecimiento económico. Asimismo, el mercado de la vivienda tiene un impacto significativo en la estabilidad financiera de las personas y en la distribución de la riqueza.

A pesar de su importancia, millones de personas en todo el mundo carecen de una vivienda adecuada lo que conlleva numerosos desafíos, que van desde problemas de salud hasta dificultades para acceder a oportunidades educativas y laborales.

El derecho internacional reconoce la vivienda como un derecho fundamental para el ser humano. La Declaración Universal de Derechos Humanos fija que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros, la vivienda,¹ en tanto que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, es claro al determinar como una obligación de los Estados Parte, reconocer el derecho de toda persona a la vivienda adecuada.²

En nuestra legislación, la Constitución dispone que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.³

Como se observa en dicha disposición, se establece el derecho para toda familia a disfrutar de una vivienda, lo que limita el ejercicio del derecho humano de cada individuo, al considerar que únicamente si se forma parte de un núcleo familiar se puede tener acceso al goce y ejercicio de este derecho.

En el dictamen que dio origen a esta reforma en el año de 1983 se establecía que “En los derechos sociales que nuestra constitución consagra, se reconoce a la familia, como célula de nuestra sociedad, la Ley protege su organización y desarrollo, respeta el derecho de los padres para decidir, de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos. Asimismo, la obligación que éstos tiene, de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y por su salud física y mental”.⁴

Sin embargo, el derecho no es estático, debe evolucionar constantemente; así, el carácter progresivo de los derechos humanos hace necesaria su ampliación constante en cuanto se refiere a su eficacia.

Por ello, consideramos que la mención de la palabra “familia” en el enunciado que establece el derecho para acceder a una vivienda, constituye un requisito constitucional que reviste una clara violación a los derechos humanos de las personas, en cuanto a que esta garantía debe estar dirigida al individuo, independientemente de si pertenece o no a un núcleo familiar, por ello se propone sustituirlo por el de “persona”.

Para acompañar este argumento debemos recurrir a los principios de no discriminación y de la protección igualitaria de la ley, que se encuentran consagrados en diversos instrumentos de carácter internacional y en la propia Carta Magna, donde “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.⁵

Asimismo, y continuando con el análisis de esta disposición constitucional, el párrafo en cuestión mandata el derecho a una “vivienda digna y decorosa”, características que, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), implican “el que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes condiciones y características: 1) que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas; 2) con seguridad en su tenencia; 3) con materiales y diseño de calidad; 4) bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes; 5) emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria; 6) con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes; y 7) en un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías”.⁶

No obstante, como se ha mencionado anteriormente, el derecho internacional dispone el derecho de las personas a una “vivienda adecuada”, lo cual según ONUHabitat⁷ “no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”.

Es también en el derecho internacional, donde se determinan las características que debe reunir una vivienda adecuada, siendo estas, entre otras:⁸

- a) Seguridad jurídica de la tenencia. La tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad.
- b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición.
- c) Gastos soportables. Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas.

d) Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad.

e) Asequibilidad. La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda.

f) Lugar. La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

g) Adecuación cultural. La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

Atendiendo a estos aspectos es que se propone modificar también el texto constitucional para eliminar los adjetivos a la vivienda, de “digna y decorosa”, para homologarlo con el derecho internacional y sustituirlos por el calificativo de “adecuada”. Asimismo, y atendiendo los principios ya mencionados de no discriminación y de protección igualitaria de la ley, se propone que este derecho se otorgue en condiciones de igualdad y no discriminación.

No puede existir un sistema de derechos humanos en donde se deje sin atención a la vivienda y aunque en nuestro país hemos tenido grandes avances todavía se requieren mayores cambios en la legislación para ampliar la protección de este derecho.

Uno de los pendientes en materia de vivienda es en la ampliación de los derechos de las personas trabajadoras. La Constitución en su artículo 123, al prever el régimen laboral, establece disposiciones en aras de garantizar el derecho a la vivienda, tanto de las personas trabajadoras en general, como de aquellas que prestan sus servicios al Estado.

El Apartado A del artículo en cuestión dispone en favor de las personas trabajadoras, el derecho a la adquisición de habitaciones:

“Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones”.⁹

Para dar cumplimiento a esta disposición se ha expedido la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la que se crea el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y en la que se regulan las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras pueden adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Como se observa la Constitución precisa la palabra “habitaciones”, la cual tiene diversas acepciones, entre ellas: “lugar destinado a la vivienda” y “en una vivienda, cada uno de los espacios entre tabiques destinados a dormir, comer, etcétera”.¹⁰

El mismo caso aplica en lo referente a las personas trabajadoras del Estado, para quienes la Constitución dispone que deberá proporcionárseles habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas

previamente aprobados y prevé también la creación del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), a través del cual les sea otorgado crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.¹¹

Al respecto y de acuerdo con el Infonavit los trabajadores pueden, a través del crédito que éste otorga, adquirir una vivienda nueva o existente, comprar una vivienda hipotecada, adquirir y mejorar una vivienda o, en el caso de que la persona trabajadora o su cónyuge ya cuenten con un terreno a su nombre, puede construir su vivienda.¹² Por su parte, Fovissste permite la utilización del crédito para la construcción o adquisición de una vivienda nueva o usada.¹³

Basados en estas definiciones y en la información proporcionada por ambas Instituciones, se alcanza a comprender que el concepto de “habitaciones” no alcanza a dar cumplimiento, en su sentido más amplio, al derecho humano a la vivienda, por lo que se hace necesario sustituirlo en el texto constitucional por el de “vivienda adecuada”.

Las Naciones Unidas calculan que hay más de 100 millones de personas sin hogar y más de 1 mil millones alojadas en viviendas inadecuadas en todo el mundo,¹⁴ y México no es la excepción; si bien como se ha mencionado con anterioridad, nuestra legislación ha incorporado este derecho y se dispone de Instituciones en favor de este, es necesario extender el derecho a la vivienda para todas las personas para que puedan gozar de una vivienda adecuada en el sentido más amplio.

Con el fin de expresar una mejor claridad en las propuestas de modificación, presentamos el siguiente cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el contenido de la iniciativa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4º.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>Artículo 4º.</p> <p>Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada en condiciones de igualdad y no discriminación. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>
<p>Artículo 123.</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>Artículo 123.</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a XI. ...</p>

<p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas o higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a las personas trabajadoras vivienda adecuada. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstas crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad esta vivienda.</p> <p>...</p> <p>La Ley establecerá las disposiciones necesarias para que la vivienda que adquieran las personas trabajadoras sea asequible, habitable, cuente con acceso a los servicios públicos y posea las demás características que le otorguen el carácter de adecuada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 123.</p> <p>A. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 123.</p> <p>A. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a X. ...</p>

<p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>XII. a XIV. ...</p>	<p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Se proporcionará a las personas trabajadoras vivienda adecuada, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichas personas trabajadoras y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad vivienda digna o bien para construirla, repararla, mejorarla o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.</p> <p>La Ley establecerá las disposiciones necesarias para que la vivienda que adquieran las personas trabajadoras sea asequible, habitable, cuente con acceso a los servicios públicos y posea las demás características que le otorguen el carácter de adecuada.</p> <p>...</p> <p>XII. a XIV. ...</p>
---	---

En razón de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 4o. y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único . Se reforman los artículos 4o. y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de vivienda **adecuada en condiciones de igualdad y no discriminación**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Artículo 123

...

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a XI. ...

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a **las personas trabajadoras vivienda adecuada** . Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus **personas trabajadoras** y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a **éstas** crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad **esta vivienda** .

...

La Ley establecerá las disposiciones necesarias para que la vivienda que adquieran las personas trabajadoras sea asequible, habitable, cuente con acceso a los servicios públicos y posea las demás características que le otorguen el carácter de adecuada.

...

...

...

...

XIII. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a X. ...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

f) Se proporcionará a **las personas trabajadoras vivienda adecuada** , en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de **dichas personas trabajadoras** y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad **vivienda digna** o bien para construirla, repararla, mejorarla o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

La Ley establecerá las disposiciones necesarias para que la vivienda que adquieran las personas trabajadoras sea asequible, habitable, cuente con acceso a los servicios públicos y posea las demás características que le otorguen el carácter de adecuada.

...

XII. a XIV. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrara? en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo . El Congreso de la Unión tendrá un plazo de 180 días contados partir de la entrada en vigor del presente para realizar las adecuaciones necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Notas

1 [1] Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

2 [1] Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

3 [1] Artículo 4o., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 [1] Índice del proceso legislativo correspondiente a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1983. Disponible en: https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/104%20-%2007%20FEB%201983.pdf

5 [1] Artículo 1o, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

6 [1] Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) Disponible en: https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf

7 [1] El derecho a una vivienda adecuada. ONUHabitat. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. p. 3. Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

8 [1] Observación general N° 4 del Comité (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada. párrafo 9. Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto>

9 [1] Artículo 123, Apartado A, fracción XII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

10 [1] Diccionario de la lengua española. Definición de la palabra habitación. Disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/habitaci%C3%B3n>

11 [1] Ibidem 9. Artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso f, primer párrafo.

12 [1] Portal Infonavit. Disponible en: https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavitmx/mx2/derechohabientes/quiero_credito!/ut/p/z1/jZHBDolwDEC_xQNHAYc4h7dFEkUTlgcUezFgcJlgM4gS_14SvZjopLc277VNCwQJUJXeC5U2ha7Ssst3xPd8jriYuSwUGyExCr3QWffRIJgDWwPgLCUH6uN7nu-yIUBnzULEaBMxP_AnOEa3n48_QmI_3wCQuf0WyDCiu8DkH8DfgOkG_7ZYAqlSZ6-HySobCQVU58e8zmv7VnflU9NcrIMLLWzb1lZaqzK3D_ps4TflpK8NJJ8kXM5xHCdYBEPKHq0cPAGd7dHk/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

13 [1] Fovissste. Disponible en: <https://www.gob.mx/fovissste/acciones-y-programas/creditos-hipotecarios>

14 [1] Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto) Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-a-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2024.

Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (rúbrica)